

**EXPEDIENTE NÚMERO:** RR/73/2012  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARIA DE  
DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

En la ciudad de Mexicali, Baja California siendo el día 9 nueve de abril de 2013 dos mil trece, visto el expediente relativo al Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente citada al rubro, identificado con el número de expediente RR/73/2012 se procede a dictar la presente RESOLUCION, en base a los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha 03 tres de septiembre del año 2012 dos mil doce, el ahora recurrente solicitó a la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo Estatal, lo siguiente:

*“... Quiero copia de los viáticos del titular de SEDECO Alejandro Mungaray durante 2012 (enero-agosto), gastos avión, hoteles, comidas, casetas, etc, etc, copia de las facturas...”*

II. Posteriormente en fecha 18 dieciocho de septiembre del mismo año, el entonces solicitante recibió respuesta por parte del Sujeto Obligado, donde le fue notificada la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. Siendo el caso que a través del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el hoy recurrente, interpuso Recurso de Revisión el día 19 diecinueve de septiembre de 2012 dos mil doce.

IV. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el día 21 veintiuno de septiembre del año 2012 dos mil doce se dictó el auto de admisión correspondiente, por actualizarse la causal IV del artículo 78, relativo a que la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud, asignándole para su identificación el número de expediente señalado al rubro.

Motivo por el cual, se notificó al Sujeto Obligado el día 1º primero de octubre del 2012 dos mil doce, para que dentro del término correspondiente presentara su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

V. Posteriormente, el día 16 dieciséis de octubre del año 2012 dos mil doce, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, el escrito de contestación suscrito por el Secretario de Desarrollo Económico del Estado, Alejandro Mungaray Lagarda, manifestando entre otras cosas, lo siguiente:

*“... Ya que esta autoridad ha analizado los argumentos del actor en el recurso que plantea y efectivamente estima que la información que solicitaba fue proporcionada de manera incompleta porque con la premura que fue requerida, no se estuvo en aptitud de localizar los documentos solicitados y generar las reproducciones en versiones públicas para su entrega, previo a la sustanciación del recurso; es que a la fecha sí se está en aptitud de proporcionar al peticionario la información que se requirió... Se le informa que los costos de reproducción de esta Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, de las 49 copias que usted requiere, ascienden a un monto de noventa y tres pesos con diez centavos (\$93.10 m.n.), a razón de un peso con noventa centavos moneda nacional (\$1.90 m.n.) por cada copia fotostática simple que se le entregará...”*

Agregando además, a su escrito de contestación, copia certificada del documento mediante el cual se amplía la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública que hoy nos ocupa, de donde se desprende lo siguiente:

*“... a efecto de colmar su derecho de acceso a la información...  
1).- Que los documentos se pondrán a su disposición en copia simple y le serán entregados, previo el pago de los costos de reproducción o, 2).- Que puede acudir directamente a las oficinas públicas de esta Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, para consulta física o directa...”*

VI. En virtud de lo anterior, en fecha 22 veintidós de octubre de 2012 dos mil doce, se emitió proveído donde se ordenaba dar vista a la parte recurrente con la contestación emitida por el Sujeto Obligado para que dentro del término de 3 tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que

considerara pertinentes, sin embargo la parte recurrente fue omisa en realizar manifestación alguna respecto del escrito de contestación presentada por el Sujeto Obligado, motivo por el cual se declaró precluido su derecho para tales efectos.

**VII.** Posteriormente, se citó a las partes a una audiencia conciliatoria, a celebrarse en fecha 06 seis de noviembre de 2012 dos mil doce, sin embargo, a pesar de que las partes fueron debidamente notificadas, ambas fueron omisas en presentarse a la mencionada audiencia.

**VIII.** En virtud de no existir pruebas que requirieran desahogo o algún trámite para su perfeccionamiento, mediante proveído de 14 catorce de noviembre de 2012 dos mil doce, se concedió a las partes el término de 5 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos la notificación de dicho proveído, lo anterior para efectos de que formularan y presentaran sus alegatos, los cuales no fueron presentados por las partes, por lo que se declaró por precluido su derecho para hacerlo con posterioridad.

**IX.** En razón de que el presente Recurso de Revisión quedó debidamente substanciado y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 45, 51 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO.-** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente Recurso de Revisión, se realiza el estudio del presente para determinar la procedencia del Recurso de Revisión. Atentos a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988:

*“... **IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías...”*

En el caso que nos ocupa el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna. Sin embargo, atendiendo a la Jurisprudencia antes referida este Órgano Garante realiza el análisis siguiente:

1.- El Recurso de Revisión es procedente en virtud de que como se desprende de los autos integrados en el expediente en el que se actúa, la información que se entregó es incompleta. Lo anterior, con fundamento en el artículo 78 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

2.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el presente Recurso de Revisión se interpuso dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, toda vez que la notificación de respuesta a la solicitud de acceso a la información 120881, fue realizada en fecha 18 dieciocho de septiembre de 2012 dos mil doce, misma fecha en que fue interpuesto el presente Recurso de Revisión.

3.- La respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento la emitió la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, señalado como Sujeto Obligado en el presente procedimiento.

4.- No existe cosa juzgada y este Órgano Garante no advierte que se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por la parte recurrentes respecto del mismo acto o resolución.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 78 fracción VIII y 79 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Garante no advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley o su normatividad supletoria. Por lo tanto, y en virtud de lo anteriormente expuesto es que el presente Recurso de Revisión **ES PROCEDENTE.**

**TERCERO.-** Siendo el caso que el Sujeto Obligado al momento de dar respuesta al presente Recurso de Revisión, invocó las siguientes causales de sobreseimiento:

1. *En esas condiciones, el Recurso de Revisión que nos ocupa, no tiene materia sobre la cual deba resolverse, pues claramente se advierte que se*

ha dado acceso al actor al respaldo documental de la información que originalmente le fue entregada, mediante consulta física o con el pago de los derechos correspondientes que le permitan al recurrente obtener las copias simples de las facturas y documentos de comprobación de gastos que requiere.

Los argumentos del recurrente deben ser desestimados al no habersele negado el acceso a la información que requiere y haberse puesto a su disposición en términos de los artículos citados, que para el caso establecen dos medios de acceso a la información favor del recurrente, a saber:

- 1) Que los documentos se pondrán a su disposición en copia simple y le serán entregados, previo el pago de los costos de reproducción o,
- 2) Que puede acudir directamente a las oficinas públicas de esta Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, para consulta física o directa.

En esa tesitura, de las documentales exhibidas al momento de dar respuesta al presente Recurso de Revisión, se desprende que **el Sujeto Obligado puso a disposición de la parte recurrente la información solicitada en su solicitud de acceso a la información**, a partir de la fecha de contestación al presente Recurso de Revisión, razón por la cual resulta procedente entrar al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para lo cual es necesario traer a colación el texto del mencionado precepto:

*“Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

*I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o*

**II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”**

En ese sentido, como quedó asentado anteriormente, **resulta necesario analizar previamente si en el caso que nos ocupa, lo manifestado por el Sujeto Obligado así como las documentales que se encuentran integradas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúne alguno de los requisitos mencionados para acreditar fehacientemente la actualización de sobreseimiento.**

Por ello, resulta pertinente analizar los documentos entregados por el Sujeto Obligado en su contestación al presente Recurso, de donde se desprende que

puso a su disposición la información solicitada, tal y como se aprecia en las siguientes imágenes:

**GobBC**  
 GOBIERNO DEL ESTADO

UNIDAD CONCENTRADORA DE TRANSPARENCIA  
 Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública

Folio UCT  
 [120881]

Solicitante Ciudad Ocupación  
 No especificado No especificado

Asunto  
 Viáticos SEDECO

Solicitud  
 quiero copia de los viaticos del titular de sedeco alejandro mungaray durante 2012 (enero-agosto), gastos avion, hoteles, comidas, casetas, etc, etc, copia de las facturas

**Comentarios para el solicitante**  
 Unidad Concentradora de Transparencia (16 de octubre de 2012):  
 Se notifica ampliación de informe como complemento de respuesta de fecha 18 de septiembre de 2012, por parte del sujeto obligado denominado Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Baja California

**Respuesta**  
 Secretaría de Desarrollo Económico (16 de octubre de 2012):  
 Se anexa ampliación de informe como complemento de respuesta.  
 Secretaría de Desarrollo Económico (18 de septiembre de 2012):  
 Anexo respuesta.

Archivos adjuntos  
 Informe 881 SEDECO.pdf X Borrar Informe ampliación SEDECO 881.pdf X Borrar NOTIF COMPLEMENTO DE RESPUESTA 120881.pdf X Borrar

Seguimiento  
 Notificación electrónica Estrado 18/09/2012 01:53 p.m. Informe

## SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

### AMPLIACIÓN DE INFORME

Número de Solicitud.- UCT-Folio- 120881

#### SOLICITUD:

"quiero copia de los viáticos del titular de sedeco alejandro mungaray durante 2012 (enero-agosto), gastos avion, hoteles, comidas, casetas, etc, etc, copia de las facturas."

#### AMPLIACIÓN DE LA RESPUESTA:

Con fundamento en los artículos 4, 62 fracción IV y 63 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 27 fracción IV, 31 y 32 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, en relación con lo previsto en artículo 30 fracción III, inciso B), de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal del Año 2012; **se le informa que los costos de reproducción de esta Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, de las 49 copias que usted requiere, ascienden a un monto de noventa y tres pesos con diez centavos moneda nacional (\$93.10 m.n.), a razón de un peso con noventa centavos moneda nacional (\$ 1.90 m.n.) por cada copia fotostática simple que se le entregará;** de ahí que deba pasar a las oficinas de la Recaudación de Rentas del Estado, de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para enterar los costos de reproducción de los documentos que solicita y una vez hecho esto, apersonarse ante la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, para recibir las copias de los documentos que requiere.

Lo que se hace de su conocimiento, a efecto de colmar su derecho de acceso a la información que requiere, en términos de los artículos citados, que para el caso establecen dos medios de acceso a la información a su favor; a saber:

**1).- Que los documentos se pondrán a su disposición en copia simple y le serán entregados, previo el pago de los costos de reproducción o,**

2).- Que puede acudir directamente a las oficinas públicas de esta Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, para consulta física o directa.



**NOTIFICACION ELECTRONICA  
 COMPLEMENTO DE RESPUESTA  
 RELACIONADO CON EL RECURSO  
 DE REVISION RR/73/2012**

**NUMERO DE SOLICITUD: 120881**  
**NOMBRE:**

En la Ciudad de Mexicali Baja California, siendo las **16:40** horas del día **16 de octubre de 2012**, la suscrita Directora de la Unidad Concentradora de Transparencia con fundamento en el artículo 39 fracción II y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; por este ocurso tengo a bien **NOTIFICAR COMPLEMENTO DE RESPUESTA** del folio 120881, respecto del recurso de revisión promovido ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública con número de expediente **RR/73/2012**, documento que en este acto se fija para su conocimiento mediante medio **ELECTRONICO** en el portal de transparencia, con dirección [www.transparenciabc.gob.mx](http://www.transparenciabc.gob.mx).

Así mismo la información solicitada, se encuentra a su disposición a partir de esta fecha en Internet a través del Portal de Transparencia con dirección [www.transparenciabc.gob.mx](http://www.transparenciabc.gob.mx) mediante archivo electrónico, ingresando clave de acceso.

A dichas actuaciones, y a las documentales exhibidas por las partes, con fundamento en los artículos 407 y 411 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, se les otorga valor probatorio pleno.

Una vez analizadas las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el Sujeto Obligado, en su respuesta a la solicitud de acceso a la información, respondió conforme a lo que resulta visible en el siguiente cuadro comparativo:

<b>SOLICITUD</b>	Quiero copia de los viáticos del titular de SEDECO Alejandro Mungaray durante 2012 (enero-agosto), gastos avión, hoteles, comidas, casetas, etc, etc, copia de las facturas
<b>CONTESTACIÓN</b>	Le fue entregada a la parte recurrente una relación de los viáticos de enero- agosto 2012, con los siguientes rubros, fecha, lugar, asunto, cantidad.
<b>AGRAVIO</b>	No le fue entregada la información solicitada, toda vez que la parte recurrente, solicito copias de las facturas correspondientes a los viáticos otorgado al Secretario de Desarrollo Económico.

En virtud de lo anterior, este Órgano Garante advierte que la violación al Derecho de Acceso a la Información de la parte recurrente fue enmendada al momento en que el Sujeto Obligado puso a disposición de la parte recurrente, la información solicitada al dar contestación al presente Recurso de Revisión, toda vez que de las constancias que obran en autos, se desprende que la solicitud fue respecto de las copias de los viáticos del titular de la Secretaria de Desarrollo Económico del Estado, es decir copias de las facturas, mientras que al momento de dar contestación al presente Recurso de Revisión, dicha información fue puesta a disposición de la parte recurrente, tal y como se aprecia en las imágenes insertadas en el presente considerando.

Visto lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que se reúne el requisito para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del sobreseimiento **ES PROCEDENTE**, por lo que resulta innecesario, entrar al estudio de fondo y resolver el presente Recurso de Revisión, ya que el Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente queda sin materia, en virtud de que el Sujeto Obligado puso a disposición de la parte recurrente la información solicitada al momento de dar respuesta al presente Recurso de Revisión en fecha 16 dieciséis de octubre de 2012 dos mil doce.

**CUARTO.-** Por lo expuesto en los Considerandos Segundo y Tercero, con fundamento en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión.

**QUINTO.-** Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 45, 51, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los demás artículos relativos aplicables, el Pleno de este Instituto:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo expuesto en los considerandos Segundo, Tercero y Cuarto en relación con lo establecido en el artículo 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja

California, resulta procedente **SOBRESEER** el Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente en contra de la Secretaria de Desarrollo Económico.

**SEGUNDO.-** SE EXHORTA al Sujeto Obligado a que antes de dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten ante la Unidad de Transparencia, se agoten todas las instancias necesarias para la búsqueda y en su caso entrega de la información.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a: A) La parte recurrente, en el medio electrónico indicado para tales efectos, **otorgándole un término de 03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.

**CUARTO.-** Se ponen a disposición del recurrente los teléfonos 686 5586220 y 01800 ITAIPBC así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx) , para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad por parte del Sujeto Obligado.

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE **ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, CONSEJERO CIUDADANO TITULAR **ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, CONSEJERA CIUDADANA TITULAR **ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA **MARIA REBECA FELIX RUIZ**, quien autoriza y da fe, a 9 nueve de abril de 2013 dos mil trece.

(Rúbrica)  
**ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**  
**CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE**

(Rúbrica)  
**ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON**  
**CONSEJERO CIUDADANO TITULAR**

(Rúbrica)  
**ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ**  
**CONSEJERA CIUDADANA TITULAR**

(Rúbrica)  
**MARIA REBECA FELIX RUIZ**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/73/2012, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSTANTE DE 10 DIEZ HOJAS.-